



L

CONSULTA DEL SR. CURA DE APAN, BR. D. PEDRO JOSÉ IGNACIO CALDERON, ACERCA DE LA ACTITUD QUE DEBIA ASUMIR ANTE LOS INSURGENTES EXCOMULGADOS.—27 DE AGOSTO DE 1811.

Ilustrísimo señor Deán y Cabildo Sede Vacante:

El día 3 de éste entraron los insurgentes en este pueblo; y hallándose, aunque fiel, sin armas, no se dictaminó ninguna defensa, y sólo nos resolvimos los eclesiásticos á suplicarles no hiciesen daños ni muertes. Muertes no se verificó ninguna, y daños fueron menos que los que esperábamos.

El día once, como á la una y media, oí tiros de escopeta; salí, sospechando alguna desgracia, como en efecto era así. El Teniente de Tepeapulco conducía, con otros, un reo, á tiempo mismo que los insurgentes venían á pedir un Padre que fuese al pueblo de Almoloya á confesar á un infeliz que intentaban arcabucear; luego que lo vieron le dijeron que hiciera alto, mas él, atemorizado, se echó á

correr; le siguieron, y al entrar en una accesoria, le asestaron un tiro, del que apenas alcanzaría el Sauto Oleo, que yo mismo le administré.

Luego me conduje (sic) al pueblo de Almoloya con los Bachilleres Cázares y Madrid, dejando en el pueblo á los demás eclesiásticos, para que quedase algún resguardo; llegados que fuimos confesé *ad cautelam* al infeliz Capitán de Patriotas de Molango, con ánimo de no desampararlo hasta no verlo libre de la muerte, como, al fin de muchas súplicas, lo conseguí, pues me dieron palabra de que nada intentarían contra su vida, como no lo intentaron más; y aun vive.

De día en día toman más cuerpo y se les están reuniendo de los derrotados de tierra adentro y de los lugares por donde pasan; sólo de á caballo serán al pie de trescientos, y otros tantos, ó más, de á pie. Cuando eran pocos se tenía la precaución de no llamar la misa en las haciendas por donde podían andar; pero en el día, aunque se tenga, es fácil que ocurran, bien que hasta ahora no lo han verificado. También suelen estar de asiento en los pueblos; y por lo mismo, suplico á la benignidad de Vuestra Señoría Ilustrísima me diga si suspendo los divinos oficios, como á excomulgados, aunque sepa han de tomar las armas y prevea puedan perjudicar al vecindario. También mandan abrir en las iglesias de los pueblitos, sepulturas para enterrar algunos cadáveres. Si lo verifican en alguno de los míos, suplico me diga lo que he de hacer, porque, por una parte, preveo serán de los mise-

rables que ellos maten; pero, por otra, me hago cargo, que si son de los suyos, como excomulgados, no merecen sepultura eclesiástica, y la iglesia queda profanada. Si los mando extraer, aunque en secreto, tienen quien les diga aún lo más mínimo; y si lo entienden, hay riesgo de que cometan algunos atentados y los vuelvan á enterrar aparte. También le suplico me diga si he de tener por excomulgados á muchos del pueblo y de las rancherías, que son hermanos, primos, compadres, amigos, etc., de algunos insurgentes; que, aunque á mí me parezcan son fieles, no dejan la comunicación con ellos, ni de recibirlos en sus casas, darles de comer, regalarlos y quizá alegrarse de sus hazañas ficticias; pues de esta clase hay muchos, con especialidad en las vaquerías y haciendas; y aun me persuado sería necesario cerrar sus capillas, pues á ellas principalmente ocurren á misa mucha de esta gente; aunque preveo que, si esto se hiciera, se abandonarían enteramente, y poca fuerza les hiciera, no digo no oír misa, pero ni aún morir sin confesión.

De todos estos puntos y de otros que de aquí se deducen, suplico á la benignidad de Vuestra Ilustrísima se sirva decirme lo que debo hacer, y de declararme si las excomuniones, y principalmente la puesta por el Santo Tribunal, las debo entender en todo su rigor; ó si, en virtud de los muchos delinquentes, y la mayor parte ignorantes, tienen algunas excepciones ó declaraciones; ó si, usando de misericordia, la rebaja secretamente, en todo ó en

parte, para que, sabiendo su legítima voluntad, pueda yo actuar en los casos particulares que se han de ofrecer, continuados, en las actuales circunstancias, en que estamos rodeados de ellos.

Por último, suplico á la benignidad de Vuestra Ilustrísima me diga si las divisiones que traigan capellán, deban éstos celebrarles el santo sacrificio de la misa en la iglesia ó en el cuartel, en atención á que aquí el cuartel es el mesón, y por lo mismo, lugar muy indecente, no sólo por su fábrica, sino porque, pasando distintos pasajeros en el resto del año, todos sus cuartos son recámaras y se cometen en ellos mil infamias, como lo entenderá la penetración de Vuestra Ilustrísima. De todo lo expuesto, espero su dictamen para seguirlo en todo como el más acertado.

Dios prospere el gobierno de Vuestra Ilustrísima; y mande órdenes de su agrado que obedecerá gustoso su más humilde súbdito y capellán que besa sus manos.

Curato de Apan¹ y agosto 27 de 1811.

Pedro José Ignacio Calderón (rúbrica).

(El siguiente acuerdo recayó sobre la anterior consulta:)

México y septiembre 1^o de 1811.

A nuestro Promotor Fiscal. Así lo decretó y rubricó el Ilustrísimo y Venerable señor Presidente y Cabildo Metropolitano Sede Vacante.

Doctor D. Pedro González (rúbrica).

¹ Pueblo, cabecera de la municipalidad y Distrito de su nombre, Estado de Hidalgo.

ANEXO

Parcer del Promotor Fiscal del Cabildo Metropolitano sobre la consulta anterior.—6 de septiembre de 1811.

Ilustrísimo señor:

El Promotor Fiscal de este Arzobispado dice: que el Cura de Apan, don Pedro Calderón, con el motivo de haber entrado allí los sublevados, el día 3 de agosto próximo pasado, consulta en la antecedente representación sobre varios puntos tocantes á la conducta que debe observar en la administración espiritual de su parroquia, á fin de evitar la comunicación política y cristiana que se hace indispensable con aquellos malhechores, así los que invaden desde afuera, como los que residen de asiento dentro del Curato y sus cercanías.

En las fatales circunstancias presentes, en que la revolución ha degenerado en robos, y en que vemos que los delinquentes de ambas clases están mezclados y tratan todos con el mayor desprecio y ultraje á la Iglesia y á sus sagrados ministros, no puede prescribirse al Cura consultante una regla cierta y fija para su gobierno, por la diversidad de circunstancias que pueden ocurrir en cada caso.

Lo único que puede decirsele es que no debe suspender, hablando absolutamente, los divinos oficios, ni desenterrar los cadáveres que sepultan los insurgentes, si no es en un caso muy claro ó

muy estrecho; pues de otra suerte sería irritar más sus ánimos y precipitar su obstinación, no sólo con desprecio de las censuras, sino con peligro de las vidas de los vecinos, cuya conservación es, de derecho natural, muy superior á los fueros de la excomuni6n. Que tampoco debe permitir que el santo sacrificio de la misa se celebre en el mes6n, ni en otro lugar indecente; gobernándose, en los casos que se le ofrezcan, por las reglas que dicta la prudencia y buen celo á un párroco fiel y cristiano, é imitando la conducta ejemplar y circunspecta de otros curas literatos y juiciosos que se han contentado con exhortar continuamente á sus pueblos á la paz y tranquilidad, y han tratado de evitar los males hasta donde les ha sido posible, tolerando injurias y desprecios, mientras no han estado auxiliados por las armas del Rey.

Así se servirá Vuestra Señoría Ilustrísima mandar se le conteste al referido Cura de Apan, insertándose este pedimento, si pareciere oportuno, y previniéndosele, al mismo tiempo, que, en caso de haber alguna ocurrencia particular y de gravedad, puede hacer la consulta correspondiente.

México, septiembre 6 de 1811.

Doctor Sánchez (rúbrica).

(Sobre el parecer anterior recayó el siguiente acuerdo:)

México y septiembre 9 de 1811.

Como dice en todo el Promotor Fiscal. Líbrese testimonio de la precedente respuesta al Cura de

Apan, Bachiller don Pedro Calderón, previniéndole tenga presente la distinción que hay entre excomulgados vitandos y tolerados. Así lo decretó y firmó el Ilustrísimo y Venerable señor Presidente y Cabildo Metropolitano Sede Vacante.

Doctor Valencia, Alcalá, José Mariano Beristáin
(rúbricas).